

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA– CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL

Rad: 2021-347.

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora RAYVANA ALEJANDRA REYES ROJAS a través de apoderado judicial depreca la cancelación de su segundo registro civil de nacimiento pues no corresponde a su lugar real de nacimiento. Así revisados ambos actos registrales se observan que en ambos casos los progenitores de la solicitante son los mismos, razón por la cual no atañe a una modificación de su estado civil sino a la validez del acto de registro en sí mismo, siendo este asunto de conocimiento de los jueces civiles municipales de Bucaramanga de acuerdo con las reglas de competencia plasmadas en el código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de Registro Civil de Nacimiento presentada por la señora RAYVANA ALEJANDRA REYES ROJAS a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los jueces civiles municipales de Bucaramanga para que asuman lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eecf66dbb45a886a2ccece3437386d837c6f809424ef23e5c919df59064a6b9d

Documento generado en 30/08/2021 02:30:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**